

ANEXO

Casa de Fray Junípero Serra

Memoria descriptiva

En el número 6 de la calle de Barracar Alt, de Petra, se encuentra la casa solariega de la familia Serra Ferrer, progenitoria del Apóstol de la Sierra Gorda de Querétaro y de California.

Según la documentación existente, Antoni Serra Dalmáu erigió el inmueble entre los años 1718 y 1719 sobre el solar que le había cedido su hermano Miguel. La familia se trasladó con sus hijos, Miquel Josep y Joana, poco tiempo después, y el futuro misionero la habitó de forma continuada desde entonces hasta el año 1730, fecha en que se fue a Palma para iniciar los estudios de religioso franciscano. Sus padres murieron y fueron enterrados en el Convent de St. Bernardí. La casa paterna pasa a ser propiedad de la hija Joana y de sus descendientes.

La casa, de piedra y barro, tiene dos plantas con un portal redondo y un portalón a la izquierda, asimismo tiene dos ventanas y un ventanillo en la superior.

En el primer vertiente está ubicada la entrada para descansar, y a la izquierda, una escalera que conduce a una habitación. El hogar, en la izquierda, entrando después del arco, únicamente permite hacer la comida y todavía en un rincón, se puede ver el barreño de lavar la ropa. Entre el arco y el corral, toda la parte derecha de la planta está ocupada por el establo; encima del establo estaba el pajar. Una habitación dormitorio al lado de la cocina es todo lo que queda del espacio del segundo vertiente atravesado por un pasadizo. El corral es largo hasta llegar a la calle posterior del «Barracar Baix», donde está el horno para cocer el pan, bajo un pequeño tejado, y un corral. En la segunda planta se distingue entre la leña y el cañizo, el desván en la izquierda y un dormitorio en una alcoba en la derecha. En la planta baja, al lado de la entrada hay una pequeña cochera. El mobiliario, bancos, sillas, mesas, moldes, cajas, etc., son de la época. Al entrar, a mano derecha, se encuentra una lápida de mármol que recuerda, cuando en el año 1931, después de la restauración, la casa comprada por el Club Rotari, se donó al Ayuntamiento de San Francisco en California, y éste, a través de la Sociedad de Peones, la conservó hasta el año 1981 cuando Mallorca la recobró, y su propiedad pasó a pertenecer a la entidad conocida con el nombre de «Casa Serra», constituida por el Club Rotari, el Ayuntamiento, la parroquia, el convento, los amigos de Fray Junípero Serra y la Sección Juniperiana del Círculo de Bellas Artes de Palma. En la fachada se ve una lápida de piedra de Santanyí, en la que consta que se trata de la «Casa Solariega del Venerable P. Fray Junípero Serra», homenaje del Ayuntamiento de Petra.

Los amigos de Fray Junípero Serra cuidan la casa y atienden a los visitantes, tanto españoles como extranjeros, que a menudo dejan su firma en el libro de visita correspondiente, y hacen constar, a veces, su impresión personal.

Entorno de protección

Incluye la casa y el corral anexo, con las dimensiones 9 x 10 metros y 26 x 6 metros, respectivamente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

4248 *DECRETO 11/1994, de 20 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la villa romana en Almenara de Adaja y Puras (Valladolid).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico y arqueológico a favor de la villa romana de Almenara de Adaja (Valladolid).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla

y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el Informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 20 de enero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, la villa romana en Almenara de Adaja y Puras (Valladolid).

Artículo 2.

La zona arqueológica afectada por la declaración se delimita:

Norte: Los límites norte de las parcelas números 46, 48 y 50 del polígono 4 de la zona concentrada de Almenara de Adaja.

Este: La cuneta de la carretera N-403, desde su punto más próximo a la esquina noreste de la citada parcela 50, hasta su cruce con el camino del puente del Runel.

Sur: El eje del camino del puente del Runel, desde el punto exterior hasta el punto más próximo a la esquina noreste de la parcela número 26 del polígono 2 de la zona concentrada de Puras, siguiendo por los límites este, sur y oeste de la citada parcela, y cruzando el arroyo de la Vega, sigue por el límite sur de la parcela número 22, hasta cruzar el eje del camino de Almenara de Adaja a Montejo.

Oeste: El eje del camino de Almenara de Adaja a Montejo, desde el punto anterior hasta la esquina noroeste de la parcela número 46 del polígono 4 de la zona concentrada de Almenara de Adaja.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 20 de enero de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

4249 *DECRETO 15/1994, de 27 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento «Dolmen de la Velilla», en Osorno (Palencia).*

La Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 20 de julio de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento «Dolmen de la Velilla», en Osorno (Palencia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho yacimiento, con categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 27 de enero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento «Dolmen de la Velilla», en Osorno (Palencia).

Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la declaración se define por un área delimitada por:

Al norte, el eje del río Valdavia, entre los límites este y oeste.

Al este, una línea recta, en sentido norte-sur, distante 100 metros del centro del sepulcro, entre el río Valdavia y la carretera de Osorno en Abia de las Torres.

Al sur, el eje de la carretera de Osorno y Abia de las Torres, entre los límites este y oeste.

Al oeste, una línea recta, en sentido norte-sur, distante 100 metros del centro del sepulcro, entre el río Valdavia y la carretera de Osorno a Abia de las Torres.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 27 de enero de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

4250

RESOLUCION de 2 de febrero de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de ampliación de la zona afectada por la declaración de zona arqueológica a favor de «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro», en Dueñas (Palencia).

Por Decreto 139/1991, de 6 de junio, fue declarada bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro», en Dueñas (Palencia).

Recientemente trabajos de limpieza y consolidación del yacimiento han puesto de manifiesto diversos elementos de interés, que formando parte del conjunto funcional de la zona arqueológica, se sitúan al suroeste, fuera de la zona afectada por la declaración.

Se impone por tanto, la necesidad de ampliar la zona afectada por la declaración, a fin de incorporar los nuevos hallazgos, y garantizar plenamente su protección.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de ampliación de la zona afectada por la declaración de zona arqueológica a favor de «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro», en Dueñas (Palencia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Dueñas que según lo previsto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 2 de febrero de 1994.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Ampliación de la zona afectada por la declaración del yacimiento «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro» en Dueñas (Palencia)

Delimitación

La zona arqueológica (declarada por Decreto 139/1991, de 6 de junio) y su ampliación se sitúan junto a la tapia del «Cercado de San Isidro», en el interior del mismo y su delimitación conjunta se define por el área incluida dentro de una línea poligonal de cuatro lados, que son:

Al norte, la tapia del «Cercado» a ambos lados del punto «A» (en que se produce el cambio de dirección de la tapia dejando de ser paralela al ferrocarril de Valladolid a Venta de Baños) en una longitud de 190 metros en el tramo paralelo al ferrocarril hasta el punto B' y en una longitud de 70 metros en el tramo no paralelo al ferrocarril hasta el punto E.

Al suroeste, una línea recta, perpendicular a la tapia del «Cercado» y al ferrocarril, de 130 metros de longitud, en dirección sureste con origen en el punto B' y final en el C'.

Al sureste, una línea recta, paralela a la tapia del «Cercado» y al ferrocarril, con origen en el punto C' y final en el «D», en el que se intersecciona con el límite E.

Al este, una línea recta en sentido norte-sur, desde el punto E hasta su intersección con el límite sureste en el punto «D».